

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora, (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Seccion Segunda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama recibido á las dos y quince minutos de la mañana de este día, me dice lo siguiente:

«Los sublevados con Prim, desalentados continúan ocultándose en las guaridas de los montes de Toledo, pero aun allí los persiguen de cerca nuestras tropas, decididas y entusiasmadas. Orden completo en todas las provincias.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Soria 11 de Enero de 1866.—El Gobernador, José Fernandez de Villavicencio.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de hoy, me comunica lo siguiente:

«Segun los últimos partes, Prim y su gente estrechados por nuestras columnas continúan su marcha de huida, buscando ya pronunciadamente una salida para Portugal.—Orden completo en todas las provincias.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Soria 14 de Enero de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

CIRCULAR NÚM. 12.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 21 de Diciembre último, me comunica la Real orden siguiente:

A este Ministerio se dice por el de Estado con fecha 23 del actual, lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro Plenipotenciario de Austria, dice al Sr. Ministro de Estado en 20 del actual lo siguiente: El Consejero intimo y de Estado Dr. Quesar en Viena, desea saber si existen en España algunas personas que lleven el nombre Quesar ó Quezar: Segun una tradición de su familia sus antepasados proceden de España y fueron á Austria en tiempo de Carlos 6.º Tenien-

do que comunicar al Ministerio de negocios extranjeros en Viena informes acerca de este asunto, me tomo la libertad de rogar á V. E. se sirvan disponer se practiquen las diligencias que sean oportunas acerca del particular;uego igualmente á V. E. tenga la bondad de manifestarme el resultado que dichas diligencias produzcan. Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación se transcribe á V. S. para que dicte las disposiciones oportunas á fin de que con la mayor eficacia se averigüe si en esa provincia existen las personas que quedan mencionadas, transmitiendo inmediatamente á este Ministerio las noticias que acerca de las mismas adquiriera, ó dando parte de que no se encuentran en el distrito de su mando, si así resultara.

Cuya Real disposición he acordado se inserte en este periódico Oficial, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, averigüen si en sus respectivos distritos existen algunas personas que lleven el nombre de Quesar ó Quezar, poniéndolo en conocimiento de este Gobierno para hacerlo á la superioridad segun se previene en la preinserta Real orden. Soria 8 de Enero de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

CIRCULAR NÚM. 13.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, me

dice con fecha 30 de Diciembre último lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D. Antonia Martín, hija de D. Nicasio Miliciano nacional de Madrid, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial á los propios fines. Soria 4 de Enero de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

CIRCULAR NÚM. 14.

Ignorándose el paradero de D. José María San Juan vecino que fué del Burgo de Osma en esta provincia, se hace saber por medio de la presente que S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado computarle la cruz de 2.ª clase de la Orden civil de Beneficencia que le fué concedida en 8 de Enero de 1857 por la de 1.ª clase de la referida orden.

Se advierte al interesado que la indicada concesion quedará de hecho anulada sino se presenta á recoger el diploma en la Dirección general de Beneficencia, dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de la presente. So-

CIRCULAR NÚM. 15.

Segun me participa el Alcalde de Alcazilla del Marqués, se halla recogido en aquel pueblo un caballo de las señas que á continuacion se espresan.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, á fin de que llegando á noticia de su dueño acuda á hacer la oportuna reclamacion ante el referido Alcalde.

Soria 8 de Enero de 1866. José Fernandez de Villavicencio.

Señas del caballo.

Negro, de edad 2 á 3 años, alzada unas 6 cuartas poco más ó menos, habiendo...

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

Segun lo dispuesto en el párrafo 3.º art. 68 del reglamento general para la administracion y régimen de la Instruccion pública, deben las Juntas locales de primera enseñanza dar cuenta á esta provincia en el corriente mes de los trabajos hechos y resultados obtenidos durante el semestre anterior y conforme á lo mandado en la Real orden de 29 de Noviembre de 1858 remitir los maestros un estado de la inversion de los fondos del material de sus escuelas al tenor del presupuesto antes aprobado, especificando por artículos sus diferentes gastos.

En su virtud se recuerda el cumplimiento de ambas disposiciones previniendo á los Alcaldes de esta provincia, como presidentes de dichas Juntas y á los citados maestros á la vez procuren la presentacion de sus respectivos documentos, los primeros dirigiendo las actas de los exámenes de los niños y niñas de sus escuelas, cuyos ejercicios habrán tenido lugar en Diciembre próximo pasado, y los segundos los estados que se dejan referidos arreglados al modelo que ya se circuló con anterioridad; en la inteligencia de que de no verificarse dentro del espresado corriente mes, se exigirá á unos y á otros la responsabilidad conveniente por tal falta, sin perjuicio de adoptar las providencias oportunas para conseguir los datos que se reclaman y son de todo punto indispensables.

Soria 9 de Enero de 1866. El Gobernador Presidente, José Fernandez de Villavicencio. El Secretario, Isidro Martinez de Toro.

Seccion Cuarta.

DISCURSO

pronunciado en la solemne

apertura de la Audiencia territorial de Burgos, verificada el dia 2 de Enero de 1866, por el Sr. D. José María Montemayor, Regente de la misma.

Señores:

Aunque abrigo la íntima conviccion de que el pensamiento que dominó al acordarse en el artículo 12 de las Ordenanzas de las Audiencias la celebracion de este tan sencillo y modesto acto, y la obligacion que en el mismo se impuso á los que ocupan este puesto de pronunciar ó leer un discurso sobre la administracion de justicia, fué el que se hiciese presente todo lo que de notable hubiese ocurrido con respecto á ella en el año anterior; sin embargo, al observar que cuantos me han precedido no solo se han ocupado de este objeto, sino han desenvuelto en sus discursos teorías para mejor aplicacion de aquellas, me persuado que, apesar de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Setiembre de 1845, ampliativa del citado artículo 12, no es exacta la idea, sin duda alguna por no poder meos de hallarse revestido de suma gravedad y esplendor porque representa la institucion de la justicia que constituye su verdadera esencia y especial mision, y por ello me permitire algunas observaciones para seguir la practica citada y no molestar demasiado la benévola atencion de los que me escuchan.

Si se examina la organizacion de la sociedad en general y las necesidades que exige para su seguridad y conservacion y si se penetra en su interior, se conoce desde luego los males que combaten su mal estar y se oponen al sosiego y tranquilidad de sus individuos, y por último si se estudian los medios que concurren para labrar el bien como los que mas directamente influyen para destruirle, se deduce de este estudio comparativo los inmensos beneficios que la misma reporta con la Administracion de justicia. En el tumulto de las pasiones en que se ve agitado el género humano con demasiada frecuencia, se observa con profundo dolor, el que los crímenes se reproducen y aumentan. Y qué seria de la sociedad sin el fuerte correctivo de las penas que los Tribunales se hallan en el deber de aplicar para contener las sucesivas agresiones? Los derechos civiles que pueden considerarse como patrimonio ó propiedad de las familias y que constituyen la posicion mas ó menos desahogada en que se encuentran. Qué garantías ó estabilidad podía ofrecerse las sino se interpusiera el brazo de la justicia para cortar el mal que las amenazara? Platon decia que la ley es la reina de todos los mortales. Qué verdad tan profunda nos describe en esas ligeras frases al contemplar que apenas hay pais en el orbe en que los hombres guiados solo por el espíritu de asociacion indispensable para la seguridad

comun, no tengan establecidas ciertas reglas que arraigadas en costumbres fueron despues erigidas en leyes para el gobierno de todos los congregados. Reina ciertamente de los mortales es la ley que á todos alcanza en sus efectos, pues se deja sentir directamente en los estados despóticos y en una forma conveniente en que la civilizacion impera y las luces y el saber han tomado su asiento, para labrar en ellos la ventura y felicidad de la sociedad que es el supremo bien de la tierra.

Los progresos de la filosofia, obra de la meditacion y experiencia debida á esclarecidos ingenios, fueron alcanzando mejores tiempos y consignaron principios tan sólidos en la legislacion civil, que el trascurso de los siglos ha respetado y la escuela histórica ha defendido con gran tesoro en la ha prolongada y sostenida hasta nuestros dias. Es innegable, Señores, existe una diferencia muy esencial en materia civil y criminal para el objeto de hacerse sentir mas la necesidad de alguna modificacion, sea cualquiera de ellas. Los principios en que por lo general se basa la primera, son por su naturaleza mas estables y casi permanentes, al paso que los de la segunda participan de la de esa movilidad propia de la situacion particular de cada pais. Esta es la razon porque la parte criminal ha experimentado desde principios del presente siglo en los principales estados de Europa, mayores y mas saludables reformas. El celo laudable que desplegaron las Cortes del Reino en Cadiz, para plantear el Código penal, se pone de manifiesto con solo indicar que á los dos meses de presentar su dictamen la comision se hallaba aprobada. Las vicisitudes políticas que tuvieron lugar despues de este acontecimiento, paralizaron del todo su curso, sin que deba lamentarse demasiado este retraso, pues la experiencia y el mejor estudio han destruido algunos errores que seguian la opinion de personas ilustradas contenida y peñolado en el que en la actualidad rige. Todos los que me oyen conocen mejor que yo de donde nacen las reformas tan radicales que se han hecho en la legislacion criminal; sin embargo me será permitido indicar que estas trahen su origen de la influencia natural de las costumbres de todos los paises que forman los sentimientos y preparan la opinion de los ciudadanos, que nacen de los principios filosóficos y humanitarios que desarrolla la civilizacion y han iniciado con gloria imperecedera tres escritores principalmente del siglo 18 hasta el limite de no poder dañar al cuerpo social, que es el primer cuidado de sus tareas. Para que se llegue á tocar completamente las ventajas de tales mejoras en la parte penal, es de absoluta necesidad se plantee la ley de procedimientos, debiendo esperar recibirán con ella mas facil impulso los juicios criminales con lo que la justicia se hará sentir de una manera mas pronta y saludable, sin que pueda desconocerse que está tan inti-

mamente unida con la de organizacion judicial que es casi indispensable que esta ha de precederla para resolver ciertas cuestiones que han dividido á nuestros jurisconsultos y que tanto influye en la forma del enjuiciamiento.

Colocado en este sitio que tanto me honra, debo ampliar estas observaciones á la parte civil y aunque sean de muy breves, servirá de punto de partida para este sencillo trabajo de «si la simplificacion de la legislacion civil conduce naturalmente á la mejor y mas recta administracion de justicia». Largo tiempo habia trascurrido desde la desaparicion de los conquistadores del mundo, ó sea del Imperio Romano, hasta que la España se dió á si misma una legislacion propia y privativa con el establecimiento del fuero juzgo, ó libro de los Godos, debido principalmente á la sabiduria de aquellos insignes Prelatos, cuyos talentos tanto sobresalieron en los concilios Toledanos y que debemos hoy recordar con orgullo, pues su ilustracion rayaba con la primera en toda la Europa, siendo lo que mas les recomendaba el fin que presidió á tan noble empresa, que fue desterrar las leyes romanas, establecer un Código peculiar para nuestro pais, cuyo mérito ha sido ensalzado por escritores de gran talento y capacidad. No puede reconocerse el valor de esta coleccion ni formarse un juicio crítico de la misma sin remontarse á aquella época para tomar idea de las costumbres, el caracter que dominaba y del desarrollo en un de las inteligencias, en un tiempo en que se cuidaba solo en prepararse para el combate y la guerra. En este mismo sentido se espresó el célebre jurisconsulto Mr. Guiraut, al decir en su obra de la civilizacion Europea: «abrid el código de los visogodos y veréis que no es un monumento bárbaro redactado por los filósofos de aquel tiempo, que pertenecian al clero, hallareis en él que abunda en ideas generales, en teorías fecundas y estrañas por cierto á las costumbres de aquellos tiempos: en una palabra, el código visogodo posee un carácter sabio, sistemático y del todo social.»

No me propongo Señores, reseñar aquí toda nuestra Coleccion legislativa, pues ofenderia la ilustracion de mis dignos compañeros y de los entendidos jurisconsultos que me oyen y abusaría de la bondad de una magna sensible; sin embargo, si me he tomado la libertad de hacer mérito de los libros de los jueces, ha sido por creerle plátano ó fundamento de donde en verdad arrancan los cimientos del edificio legislativo que se presenta hoy á nuestra vista tan basto y aparece en realidad de inmensas proporciones. Demuestra este aserto el proyecto de Código civil presentado al Gobierno de S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) en 8 de Mayo de 1851 por la comision encargada de su redaccion, en el que se observa que solo contiene 1.992 artículos, y con presencia del mismo naturalmente

Señores, presenten

se dice: ¿Qué transformación tan beneficiosa es ésta, que ha logrado refundir en un pequeño libro tantos volúmenes como abraza nuestra legislación? Es exacto se habrá creído queda multiplicidad de leyes puede dar origen a cierta obscuridad ó contradicción que haga vacilar en caso dado la conciencia de los jueces que han procurado y procuran siempre administrar recta justicia. Y desde luego se habrá imaginado que el excesivo número de códigos que representa cada uno su época, puede ofrecer dudas y confusiones para resolver determinadas cuestiones de las que se controvierten en el foro. Cualquiera que sea de estos pensamientos el que haya dominado, debe establecerse como una verdad, que no puede reconocerse la existencia de un bien positivo para el país, cuando de tienden predicción de organizar la legislación de clara subsistente todo lo que en este orden regía anteriormente, las reformas que se emprendan de esta clase, deben llevar el sello de la madurez y deligimiento, y la idea de ligar lo presente con lo pasado dentro de un solo cuerpo de leyes, pues todo lo que gire y se ordene fuera de este círculo en sentido legislativo, no adolecerá de exceso de claridad y podrá convertirse en un mal demasiado sensible, cuyas tristes consecuencias deberán deplorarse después. La concentración de las leyes facilita su estudio y simplifica su aplicación; hay que considerarla como uno de esos grandes beneficios que se dispensan al cuerpo social, interesado siempre en la claridad y precisión de la jurisprudencia del país, para ver de este modo mas garantidos los derechos de todos los ciudadanos.

Para mayor firmeza y claridad de este asunto tan grave, busqué rápidamente la marcha que han seguido las dos naciones que con razón se orgullen en caminar al frente de la organización Europea. Inglaterra entusiasta siempre de sus costumbres y tradiciones, y de todo lo que se oculta en la obscuridad de los siglos, ya señalen las pasadas de derribo á romper definitivamente con los usos atrasados desde el reinado de Enrique I, y las decisiones de los Tribunales Coleccionadas que se invocan como jurisprudencia en el foro para la resolución de diferentes cuestiones. En época no muy lejana Sir Roberto Peel, realizó algunas reformas legislativas para legar á su país nuevos recuerdos de gloria de su administración que no fueron de escaso número. Si entre estos se enumeran las medidas económicas y financieras que tanto ensalzaron al crédito de la gran Bretaña. No es mi ánimo, hablar de sus leyes escritas que vienen de tiempo de Enrique III y que forman un inmenso cuerpo de legislación que escada á todo lo que pueda citarse en su clase, lo que motivó algún tanto de confusión para las personas consagradas á su estudio, en suma el pensamiento de codificación para refundir en uno solo todo lo que deba ocuparse

de las costumbres, y escuela filosófica existe; los jurisconsultos mas eminentes de aquel país dedican sus profundas tareas á tan laudable empresa y se prometen salir en los próximos dias del estado litigioso, en que en esta materia se encuentran, para dejar á la posteridad el especial bien de una colección de leyes equitativas y claras.

La legislación antigua de Francia participaba de la misma influencia que la nuestra como basada en los principios de la Romana tan generales en aquel tiempo en las Europa. Los reinados de Luis XIV el Grande y Luis XV dieron grande esplendor á la jurisprudencia y cambiaron en mucha parte su fisonomía con la sancion de los dos Códigos que llevan sus nombres y que fueron recibidos en todo el país como un bien de gran valía, suficiente en sí para recordar con gratitud á los Monarcas que concibieron tan benéfica idea. Los acontecimientos de 1789, de que no debo hablar como improprios de lugar tan grave y respetable, iniciaron por medio de la asamblea legislativa el pensamiento de codificación, pero se hallaba reservado al Imperio con el auxilio eficaz del Consejo de Estado, promover su descenso y terminar completamente tan gloriosa empresa. Tal fue pues su rapidez, que en los años de 1804, 6, 7, 9, 11 y 27 quedaron publicados los Códigos Civil el de procedimientos de estado, el de Comercio, el Penal del fuero Juzgado criminal, y finalmente el Rural, trabajo en verdad que considerada su extensión y gravedad, no puede menos de causar asombro siéndotantos los años que abraza y el corto tiempo empleado para la conclusión de la mayor parte de aquellos, sin tomar en cuenta la guerra general que absorvía la atención del Gobierno, suceso ciertamente bien singular si se contempla que en medio del estrépito del cañon y de la legislación el país de que me ocupó. La sucinta descripción que acabo de hacer de la situación legislativa de estos dos estados demuestra sencillamente en conjunto que el primero lo sea Inglaterra ha entrado ya en el camino de la reforma, y se prepara tentativamente para ordenar y refundir su legislación de una manera adecuada y conveniente; al paso que la Francia afanosa siempre de laureos se anticipa á toda Europa en esta laudable empresa, sin que después haya podido prescindir de hacer diversas modificaciones por efecto de la premura que presidió á tan delicadas tareas.

Si se contempla ahora, Señores, la posición en que nos hallamos para abrazar de un modo satisfactorio todo nuestro derecho y aplicarle con la exactitud que exige el estrecho deber de los Magistrados no puede menos de considerarse que su origen se remonta al siglo VII y continúa desenvolviéndose en el glorioso reinado de Doña Isabel II, á cuyo cuidado y laudables desenos se debe en el día el establecimiento de los Códigos de suma importancia que pueden reputarse como la

pieidra angular del edificio y decisiva en su vista. No se recomienda y se encuentra justificada para la buena administración de justicia la simplificación de la legislación civil. Todos los funcionarios del orden judicial en sus respectivos categorías nos encontramos altamente interesados por el buen nombre y por la desmentida reputación de la toga Española y por el objeto que representan en que se haga efectiva en todos los casos la responsabilidad en que podemos incurrir por la aplicación equivocada que hagamos de la ley, nuestro deseo como medio más eficaz y directo de observancia es que se refunda la legislación civil en un solo Código, en la forma que se intenta en el proyecto presentado, que se precise en cuanto sea posible sus preceptos y se les comunique la mayor claridad para evitar todas las interpretaciones erróneas que no tengamos que remontarnos á distintas épocas ó siglos, pues en medio de este largo tránsito se obscurece mas fácilmente la verdad y se relaja la pureza de las doctrinas. Este será el verdadero progreso científico que revisando de nueva forma la legislación alejará toda confusión, establecerá la unidad en ella, que en el día contradicen los fueros municipales y logrará seguramente elevarlo al rango y altura de los primeros de su clase.

Antes de presentarlo hacen mérito del estado de los negocios despachados en el año último no puedo prescindir con mucho pesar mio de manifestar que el número de crímenes en este territorio, marcha en escala ascendente, debiendo esto considerarse como uno de los mayores males que pueden venir sobre la sociedad por la intranquilidad y desasosiego que naturalmente infunde, á parte de la triste idea que se concibe de los sentimientos religiosos de sus autores. En el fondo de las palabras que dirigi en el año anterior á tan respetables autoridades en donde las causas que en mi fuero contribuyeron poderosamente á ello y no hay que preguntarse subsisten en toda su fuerza, cuando con gran disgusto nuestro, locamos sus efectos y se demuestra con solo decir que los partes de causas empezadas por delitos cometidos en este territorio asciende á 3.710, entre los que se cuentan 96 por homicidio, 7 por infanticidio, 822 por lesiones mas ó menos graves y 1.227 por robos hurtos y estafas. Que las causas recibidas en consulta en dicho año suman 4.238 y entre estas existen 46 de homicidio, 18 de infanticidio, 774 de lesiones mas ó menos graves y 1.364 de los últimos delitos, repitiendo por conclusión, que se han empezado por incendio 223 y remitido en consulta de la misma clase 226, lo que creo es suficiente la exactitud de lo dicho.

Las Salas de justicia, según los estados presentados por los respectivos Escribanos de Cámara, han despachado la primera 129 negocios civiles, 135 la segunda y 156 la tercera, que forman un total de 420. Causas criminales contra

breves presenales 841 de primera, 819 de segunda y 670 de tercera, que forman 2330 y contra reos ausentes ó no descubiertos 791 la primera, en las que están comprendidas las de Haricota, cuya inspección tiene á su cargo, 432 la segunda y 509 de tercera, que ascienden á 1.732 y ambos guarismos forman el de 4.032. El Tribunal Pleno, Sala de Gobierno y Junta Inspectorá Penal han terminado, esta 108 expedientes de indulto y revision de hojas histórico penales, y los primeros 127, quedando pendientes los que aparecen del estado unido.

Cuando se trabaja con este celo y laboriosidad todos los dias, cuando se estudian profundamente los asuntos para resolverlos con acierto y exactitud no cabe ni puede darse mayor fortuna, que la de presidir un Tribunal superior que regne tan brillantes condiciones; no me dirijo á ninguna clase en particular, pues todas han rivalizado y se han escudado á sí mismas en cumplimiento de sus respectivos deberes; lean todos en este momento el interior de mi corazón y lo encontrarán lleno de reconocimiento y gratitud hacia unos funcionarios que tan dignamente se conducen y que jamás se apartaron del camino honroso que se han trazado. He dicho. Montemayor.

Sección Quinta.
ANUNCIOS OFICIALES.
Ayuntamiento del Cubo de la Solana.
 Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del Distrito del Cubo de la Solana por defunción del que la desempeñaba. Su dotación consiste en 200 escudos. Los aspirantes dirijan sus solicitudes francas de porte, al Alcalde presidente en el término de 30 dias. Cubo de la Solana 6 de Diciembre de 1865. El Alcalde, Gregorio Ayllón.
Ayuntamiento de Alpanseque.
 Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Alpanseque su dotación 150 escudos, pagados del presupuesto municipal por trimestres. Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Sr. Alcalde, en término de un mes, conato desde la inserción en el Boletín oficial Alpanseque 1. de Diciembre de 1865. El Alcalde, José Sierras.
Ayuntamiento de Castellón del Campo.
 Por dimision del que la obtenga se halla vacante la plaza de Secretario de este municipio, con el sueldo de 150 escudos pagados del presupuesto municipal por trimestres venidos. Los aspirantes á dicha plaza mayores de 25 años que reúnan la aptitud nece-

...saría, presentarán sus solicitudes en la Alcaldía del mismo, en el término de 30 días contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, en que se ha de proveer.

...Castellón del Campo 12 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Marcos Calonge.

Ayuntamiento de Bliccos.

Prévia la competente autorización del Sr. Gobernador, el Ayuntamiento de Bliccos, saca á pública subasta en arriendo, el arbitrio de las especies de Consumos, de la tarifa núm. 2.º para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este año de 1865 á 1866, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento á los ocho días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, y si no hubiere licitador, se celebrará el 2.º á los ocho días siguientes, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto. Bliccos 8 de Enero de 1866.—El Alcalde, Pedro Gimeno.

Ayuntamiento de Buberós.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á subasta por los meses que restan para terminar el año económico vigente, el horno de poya local, donde se remide el vino, y conducción de este, pan, aguardiente, aceite y jabon. La subasta tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento, á los ocho días siguientes de la publicación del presente en el Boletín oficial. Buberós 31 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Nicasio Lopez.

Anuncios particulares.

En la Casa-comercio de D. Zacarias de la Orden, calle del Collado núm. 71 junto á la Puerta del Postigo en Soria, se hallan de venta paños color castaña y negro, su precio corriente es el de 24 á 25 reales vara, y se darán á 20 reales.

Tambien hay en el mismo Comercio lienzo de las acreditadas fabricas de Zaragoza que se darán á precios de las mismas.

Presupuestos de ingresos y gastos municipales.

Liquidaciones de id. id. con arreglo á los últimos modelos por escudos y milésimas.

Se hallan de venta en la Imprenta y Libreria de Rioja en esta Ciudad.

ELECTUARIO

antitercianario y cuartanario del Doctor Barriocanal.

Diez años de continuo uso, coronados

de éxito maravilloso por los Médicos de la capital y provincias limítrofes; es la mejor idea que se puede dar de este precioso medicamento. Cura las tercianas y cuartanas por crónicas é inveteradas que sean, sin que haya lugar á reincidencia, así es que algunos le han bautizado con el nombre de Riiza por las buenas sino mejores cualidades de aquel.

Está dispuesto dicho Electuario en botas de loza con tapadera de lo mismo y con inscripción sobre ella, de modo que no solo se puede conservar por largo tiempo sino que se puede trasportar sin riesgo á cualquiera punto.

Precio 20-rs. cada bot.

Tambien se elaboran y despachan en el mismo establecimiento las verdaderas papeletas antitercianarias y cuartanarias de Gala al precio de 16 reales.

Dirigirse á la botica de Barriocanal, calle del id. núm. 17, en Burgos.

Impresos que la Administración del Manual de presupuestos y Contabilidad municipal suministra á los Ayuntamientos.

Presupuesto municipal.

Milésimas. Escs. Mils.

10 ejemplares de presupuestos municipales. 750

6 ejemplares de liquidaciones de gastos municipales. 600

6 id. de id. de ingresos. 600

3 estados comparativos del presupuesto municipal. 300

24 relaciones de gastos municipales á 25 milésimas cada una. 600

12 id. de ingresos id. 200

3 ejemplares de la carpeta para cubierta del presupuesto municipal. 250

6 certificaciones del acta de arqueo de 30 de Junio á 25 milésimas cada una. 150

6 id. de la de 30 de Septiembre. 150

Presupuesto de Beneficencia.

10 ejemplares de presupuesto de beneficencia. 750

6 ejemplares de las liquidaciones de gastos de idem. 400

6 id. de las de ingresos de id. 400

3 estados comparativos del presupuesto de id. 200

24 relaciones de gastos de idem. 600

12 id. de ingresos de id. 200

Presupuesto de Cárceles.

3 ejemplares del presupuesto especial de gastos é ingresos de las cárceles de partido. 200

Liquidacion de fin de año, cuando al renovarse el Ayuntamiento varia la persona del Alcalde.

2 ejemplares de la liquidacion que con arreglo á la disposicion 8.ª de la circular de la Direccion general de Administracion local de 7 de Marzo de 1860, ha de entregar el Alcalde saliente á su sucesor en 31 de Diciembre del año en que corresponda la renovación del Ayuntamiento. 500

Intervencion de los fondos municipales.

Libro diario.—Este libro consta de once pliegos, en los cuales se comprende la instruccion indispensable para su uso. (Cada pliego suelto interior para los que necesiten mayor número 50 milésimas.) 450

Libro Mayor.—Contiene la cuenta detallada de todos y cada uno de los artículos del presupuesto. Este libro está dispuesto de tal modo, que pueden sentarse en él los créditos del ordinario y las alteraciones en mas ó en menos que después se hagan por virtud del adicional, sin necesidad de hacer asientos con lápiz, lo cual ya que no sea ilegal, carece de la formalidad necesaria en un documento de esta clase. 800

Libramientos.—Cien ejemplares. 750

Cargos.—Treinta id. 225

Cartas de pago.—id. id. 225

Libro de actas de arqueo.—Este libro consta de cuatro pliegos con quince actas correspondientes á los quince meses que dura el ejercicio del presupuesto, y facilita extraordinariamente el conocimiento de las existencias de cada presupuesto durante el periodo de ampliacion. Sin sellar. 500

(Los Ayuntamientos que prefieran tenerlo sellado á unirle el papel de reintegro ó pegar en él los sellos sueltos que se expenden en los estancos, acompañarán á su pedido 800 mils. más para los cuatro sellos que necesitan.)

Libro de caja.—Consta de once pliegos, en los cuales se comprende la instruccion indispensable para su uso.—Este libro lo mismo que el Diario de Intervencion, está dispuesto de tal modo, que se comprueban el uno con el otro, y ambos sirven de comprobante á los arqueos mensuales. (Cada pliego suelto interior para los que necesiten mayor número 50 milésimas.) 450

Cuenta general de caudales que se rinde en el mes de Julio: tres ejemplares sin sellar. 500

(Uno de ellos debe llevar el sello 9.º de los Ayuntamientos que lo quieran, acompañarán á su pedido 200 mils. más.)

Cuenta adicional que debe rendirse en 5 de Octubre: tres ejemplares con iguales condiciones que la general. 500

(Esta cuenta sirve para las mensuales.)

Relaciones de Cargo (Ingresos): diez pliegos. 250

Id. de data (Gastos): veinte id. 500

Nóminas para el pago de los haberes de todos los empleados municipales: diez pliegos. 250

Carpetas de Cargo: seis pliegos. 175

Id. de Data: seis pliegos. 175

Cuenta de Administración.

Cuenta de Administración ó del presupuesto, que debe rendir el Alcalde: tres ejemplares, con las mismas condiciones que la general y adicional de caudales. 500

Estado demostrativo de ingresos y gastos que debe acompañar á la cuenta de Administración del Alcalde: tres ejemplares en papel marquilla, con casillas muy espaciaosas para la colocacion de los guarismos. 300

Inventarios del patrimonio municipal: 3 ejemplares. 250

Todo Ayuntamiento, sea ó no suscriptor á nuestras publicaciones, que al tiempo de hacer pedidos de impresos acompañe su importe, obtendrá el beneficio de un 2 por 100, que puede descontar desde luego, remitiendo el liquido que resulte en libranzas del giro mútuo de casas de comercio de su confianza. La Administración no responde de los pagos que se hagan en sellos de franqueo; si estos no se remiten en carta certificada.

SORIA Imp. de D. F. P. Rioja.—1866.

Cuenta de caudales.

Libro de caja.—Consta de once pliegos, en los cuales se comprende la instruccion indispensable para su uso.—Este libro lo mismo que el Diario de Intervencion, está dispuesto de tal modo, que se comprueban el uno con el otro, y ambos sirven de comprobante á los arqueos mensuales. (Cada pliego suelto interior para los que necesiten mayor número 50 milésimas.) 450

Cuenta general de caudales que se rinde en el mes de Julio: tres ejemplares sin sellar. 500

(Uno de ellos debe llevar el sello 9.º de los Ayuntamientos que lo quieran, acompañarán á su pedido 200 mils. más.)

Cuenta adicional que debe rendirse en 5 de Octubre: tres ejemplares con iguales condiciones que la general. 500

(Esta cuenta sirve para las mensuales.)

Relaciones de Cargo (Ingresos): diez pliegos. 250

Id. de data (Gastos): veinte id. 500

Nóminas para el pago de los haberes de todos los empleados municipales: diez pliegos. 250

Carpetas de Cargo: seis pliegos. 175

Id. de Data: seis pliegos. 175

Cuenta de Administración.

Cuenta de Administración ó del presupuesto, que debe rendir el Alcalde: tres ejemplares, con las mismas condiciones que la general y adicional de caudales. 500

Estado demostrativo de ingresos y gastos que debe acompañar á la cuenta de Administración del Alcalde: tres ejemplares en papel marquilla, con casillas muy espaciaosas para la colocacion de los guarismos. 300

Inventarios del patrimonio municipal: 3 ejemplares. 250

Todo Ayuntamiento, sea ó no suscriptor á nuestras publicaciones, que al tiempo de hacer pedidos de impresos acompañe su importe, obtendrá el beneficio de un 2 por 100, que puede descontar desde luego, remitiendo el liquido que resulte en libranzas del giro mútuo de casas de comercio de su confianza. La Administración no responde de los pagos que se hagan en sellos de franqueo; si estos no se remiten en carta certificada.

SORIA Imp. de D. F. P. Rioja.—1866.